



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0302-M**

**Fechas de publicación: 07, 08 Y 11 de septiembre de 2023**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Liquidación de Pago por Diferencias que se detalla a continuación:

<b>Tipo de documento</b>	<b>Número de trámite</b>	<b>Número de documento</b>	<b>Identificación No.</b>	<b>Nombre/Razón Social del contribuyente</b>	<b>Representante Legal</b>
LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS	LDP-DMT-JRM-2023-0182-M	LDP-DMT-JRM-2023-0182-M	1715418784001	CHALAN FLORES EDISON MAURICIO	No aplica



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JRM-2023-0182-M  
IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA POR AUTORIZACIÓN DE  
FUNCIONAMIENTO  
AÑO 2021.

**SUJETO PASIVO:** CHALAN FLORES EDISON MAURICIO  
**RUC:** 1715418784001  
**RAET:** 490456  
**OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD:** NO  
**DOMICILIO:** Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: COTOCOLLAO; Calle: PRINCIPAL; Número: N77-47; Intersección: PARALELA 14; Referencia de Ubicación: BARRIO COLINAS DEL NORTE, DIAGONAL A LA CANCHA DE FUTBOL.  
**MEDIO DE CONTACTO:** Teléfono 023390328 / 022494009 / 0986170017 / Correo Electrónico: melo-12chi@hotmail.com / veronicaq26@hotmail.com

Quito D. M., a **29 AGO 2023**

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario, así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006; y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A través de la Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0025-R de fecha 15 de agosto de 2023, la Directora Metropolitana Tributaria (E) delegó al Jefe de Rentas Municipales, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

**1. ANTECEDENTES**

La Administración Metropolitana Tributaria en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, detectó diferencias en la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento (en adelante "el Impuesto de Patentes") del contribuyente **CHALAN FLORES EDISON MAURICIO**, (en adelante el "sujeto pasivo" o "el contribuyente"), correspondiente al año tributario 2021 (ejercicio fiscal 2020), presentada el 30 de noviembre de 2021 y cancelada mediante Orden de Pago N° 30502160 con fecha 01 de diciembre de 2021.

En ejercicio de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario y conforme las disposiciones establecidas en los artículos 1861, 1863 y 1864 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Registro Oficial Edición Especial No. 860 del 08 de mayo de 2023), la Administración Metropolitana Tributaria, notificó al sujeto pasivo la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2022-0467-M**, con fecha 12 de septiembre de 2022, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la declaración sustitutiva por el Impuesto de Patente Municipal correspondiente al año 2021 o justifique las siguientes diferencias:

DESCRIPCIÓN	AÑO DE LA PATENTE	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 10 (USD)
VALOR IMPUESTO DE PATENTE	2021	10,00	360,00
TASA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO		1,00	36,00

Tabla No.1



De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el contribuyente **CHALAN FLORES EDISON MAURICIO**, no ingresó información o trámite alguno respecto de las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva por Impuesto de Patente Municipal en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2022-0467-M**.

En razón de lo anterior, y una vez concluido el plazo otorgado para que el sujeto pasivo ejerza su legítimo derecho a la defensa, ésta Administración Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales, procede a emitir la presente Liquidación de Pago por Diferencias.

## 2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

### 2.1. Facultad Determinadora

#### Código Tributario

El artículo 65 establece: "En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 68 expresa: "Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo".

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 90 señala: "Determinación por el sujeto activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente".

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal, el mismo que se calculará después de realizada la imputación de los pagos previos efectuados por el contribuyente hasta antes de la emisión del acto de determinación. Dicho recargo es susceptible de transacción en mediación conforme las reglas previstas en este Código". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 93 menciona; "[...] Determinación mixta, es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos".

#### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1861, establece que: "[...] la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 1863 menciona: "[...] Cuando de la revisión de las declaraciones realizadas por el sujeto pasivo y de la información que posea la Administración Tributaria, se llegaren a establecer diferencias a favor del sujeto activo, se notificará al sujeto pasivo con una comunicación por diferencias para que en el plazo de diez días hábiles presente una declaración sustitutiva o justifique las diferencias detectadas".

Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Con base a la normativa antes expuesta, ésta Administración Metropolitana Tributaria ejerce su Facultad Determinadora conforme a la Ley.

#### 2.1.1. De la Liquidación de Pago por Diferencias

#### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El párrafo segundo del artículo 1863, señala que: "Concluido el plazo otorgado si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).



## 2.2. Obligación Tributaria

### Código Tributario

El artículo 15 establece: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".

## 2.3. Del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas

### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 546 establece: "[...] el impuesto de patentes municipales y metropolitanas que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes".

#### 2.3.1. Del Sujeto Activo

##### Código Tributario

El artículo 23 define al Sujeto Activo como: "[...] el ente público acreedor del tributo".

##### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1550 establece que: "El sujeto activo del Impuesto de Patente es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes".

De conformidad a la normativa previamente expuesta, el sujeto activo del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por ser el ente público acreedor del impuesto en mención.

#### 2.3.2. Del Sujeto pasivo

##### Código Tributario

El primer inciso del artículo 24, señala como sujeto pasivo a: "[...] la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable".

##### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 547 define como sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a: "[...] las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

##### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1551 define al sujeto pasivo como: "[...] las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

De la revisión efectuada a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, para el periodo sujeto a revisión (año tributario 2021), se verificó que el sujeto pasivo, es una persona natural no obligada a llevar contabilidad que registra inicio de actividades el 22 de marzo de 2010, ejerciendo actividades económicas el Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo con la información que se reporta en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), tal y como se observa a continuación:



Número de Establecimiento	Actividad económica	Fecha de inicio	Fecha de cierre	Estado
<u>001</u>	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y SERVICIO DE BEBIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN BARES (SON SUMINISTROS PREDOMINANTE DE BEBIDAS)	22-03-2010	09-09-2011	CERRADO
<u>002</u>	ACTIVIDADES DE PRODUCTORES PROMOTORES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROMOCIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS, CON O SIN INSTALACIONES,	09-09-2011	13-09-2011	CERRADO
<u>003</u>	OTRO TIPO DE ENSEÑANZA DEPORTIVA Y RECREATIVA COMO: ACTIVIDADES DE ADIESTRAMIENTO EN CAMPAMENTOS DEPORTIVOS, CLASES DE JUEGO DE CARTAS POR EJEMPLO BRIGDE, ACTIVIDADES DE INSTRUCTORES, PROFESORES Y ENTRENADORES DEPORTIVOS, ENSEÑANZA PARA ANIMADORES DEPORTIVOS	13/09/2011 Reinicio 22/10/2018	31/12/2021	CERRADO
	RESTAURANTE, CEVICHERIAS, PICANTERIAS, CAFETERIAS, ETCETERA, INCLUIDO COMIDA PARA LLEVAR			
<u>004</u>	OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS (EXCEPTO LAS DE PARQUES DE ATRACCIONES Y PARQUES TEMATICOS) NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE, INCLUYE LA GESTIÓN DE ESTACIONES DE ESQUÍ, GALLERAS, PLAZAS DE TOROS, ETCETERA.	27/02/2020	01/12/2021	CERRADO

Tabla No. 2

En dicho sentido, en aplicación de la normativa expuesta y a los hechos verificados, se desprende que son sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas las personas naturales domiciliadas o con establecimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan permanentemente una o más actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales; consecuentemente, el contribuyente, es sujeto pasivo de la obligación tributaria del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2021 (ejercicio fiscal 2020), por las actividades ejercidas en los establecimientos No.003 y 004, sobre el cual la Administración Metropolitana Tributaria se encuentra ejerciendo su facultad determinadora, conforme a la normativa vigente.

### 2.3.3. Hecho Generador, Base Imponible y Tarifa Aplicable

#### 2.3.3.1. Del Hecho Generador

##### Código Tributario

El artículo 16 define al hecho generador como el: "[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

##### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1549 dispone que: "El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el "Impuesto de Patente") constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la "Actividad Económica")" [...]. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Para la aplicación del Impuesto de Patente se entenderá como ejercicio permanente de Actividades Económicas el que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario, sin perjuicio de que el Sujeto Pasivo deba obtener su LUAE en los casos previstos en el ordenamiento metropolitano. Se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria -RAET- ejerce una actividad económica permanente, salvo que demuestre lo contrario".

De la normativa expuesta a los hechos verificados en el presente caso, se concluye que el hecho generador del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas se configura con el ejercicio permanente de actividades realizadas en el Distrito



Metropolitano de Quito, como las efectuadas por el contribuyente en el periodo objeto del presente proceso de determinación, hecho generador que configura el presente tributo conforme a la ley.

### 2.3.3.2. De la Base Imponible

#### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 548 respecto a la base imponible señala que: "Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad [...]."

El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón [...]. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

#### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1552 menciona: "[...]Para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional la base imponible del Impuesto de Patente se determina presuntivamente con base en el patrimonio neto promedio aplicable a la Actividad Económica de la que se trate. Con este propósito los órganos administrativos competentes en materia tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitirán la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme - CIU-. [...]."

En aplicación de la normativa precitada, la base imponible del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad se determina presuntivamente con base al patrimonio promedio neto aplicable a las actividades económicas, como las llevadas a cabo según el Registro Único del contribuyente RUC del contribuyente, de conformidad a lo señalado en la Resolución No. 0010 de fecha 29 de diciembre de 2015 y Resolución Rectificatoria de fecha 04 de mayo de 2016, emitidas por la Dirección Metropolitana Tributaria, de conformidad con el Clasificador Internacional Industrial Uniforme -CIU-.

#### Sobre las actividades económicas sujetas a impuesto

Tal como se detalla en la tabla No. 2, el contribuyente registra dentro de los establecimientos No. 003 y 004 el ejercicio permanente de actividades económicas para efectos del año tributario 2021 (ejercicio fiscal 2020), mismas que una vez verificadas con la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme-CIU les corresponden las siguientes bases imponibles, tal como se muestra a continuación:

ESTABLECIMIENTO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	CODIGO CIU	BASE IMPONIBLE PARA CADA ACTIVIDAD ECONOMICA EJERCIDA (USD)
003	OTRO TIPO DE ENSEÑANZA DEPORTIVA Y RECREATIVA COMO: ACTIVIDADES DE ADIESTRAMIENTO EN CAMPAMENTOS DEPORTIVOS, CLASES DE JUEGO DE CARTAS POR EJEMPLO BRIGDE, ACTIVIDADES DE INSTRUCTORES, PROFESORES Y ENTRENADORES DEPORTIVOS, ENSEÑANZA PARA ANIMADORES DEPORTIVOS	P8541.09	6.000,00
	RESTAURANTE, CEVICHERRIAS, PICANTERIAS, CAFETERIAS, ETCETERA, INCLUIDO COMIDA PARA LLEVAR	I5610.01	8.000,00
004	OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS (EXCEPTO LAS DE PARQUES DE ATRACCIONES Y PARQUES TEMATICOS) NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE, INCLUYE LA GESTIÓN DE ESTACIONES DE ESQUÍ, GALLERAS, PLAZAS DE TOROS, ETCETERA.	R9329.09	20.000,00

Tabla No. 3

#### Sobre la Declaración del Impuesto

Pese a lo anterior, de la verificación a las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria y el Sistema Impositivo para la Actividad Económica "Sistema de Patentes", se identifica que el contribuyente declaró para efectos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2021 (ejercicio fiscal 2020), las siguientes actividades económicas:

No.	ACTIVIDAD ECONOMICA
1	OTRO TIPO DE ENSEÑANZA DEPORTIVA Y RECREATIVA COMO: ACTIVIDADES DE ADIESTRAMIENTO EN CAMPAMENTOS DEPORTIVOS, CLASES DE JUEGO DE CARTAS POR EJEMPLO BRIDGE, ACTIVIDADES DE INSTRUCTORES PROFESORES Y ENTRENADORES DEPORTIVOS, ENSEÑANZA PARA ANIMADORES DEPORTIVOS
2	VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, INCLUSO PARA LLEVAR

Tabla No. 4



**Comunicación de Diferencias**

En tal virtud, la Administración Metropolitana Tributaria detectó diferencias a favor del sujeto activo en la declaración del Impuesto de Patente Municipal del año 2021 presentada por el contribuyente, debido al registro erróneo de actividades que consecuentemente establecieron de manera incorrecta la base imponible del tributo y su cuantía; motivo por el cual se procedió a notificar la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2022-0467-M**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente una declaración sustitutiva por el impuesto en mención, o justifique las diferencias comunicadas.

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el contribuyente **CHALAN FLORES EDISON MAURICIO** no ingresó información o trámite alguno respecto de las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva por Impuesto de Patente Municipal en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2022-0467-M**.

Sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho antes desarrollados, la Administración Metropolitana Tributaria determina la base imponible del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2021 (ejercicio fiscal 2020), de acuerdo al siguiente detalle:

ESTABLECIMIENTO	No.	ACTIVIDAD ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACIÓN		
		CÓDIGO CIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	BASE IMPONIBLE (USD)
003	1	P8541.09	OTRO TIPO DE ENSEÑANZA DEPORTIVA Y RECREATIVA COMO: ACTIVIDADES DE ADIESTRAMIENTO EN CAMPAMENTOS DEPORTIVOS, CLASES DE JUEGO DE CARTAS POR EJEMPLO BRIGDE, ACTIVIDADES DE INSTRUCTORES, PROFESORES Y ENTRENADORES DEPORTIVOS, ENSEÑANZA PARA ANIMADORES DEPORTIVOS	6.000,00
	2	I5610.01	RESTAURANTE, CEVICHERIAS, PICANTERÍAS, CAFETERÍAS, ETCÉTERA, INCLUIDO COMIDA PARA LLEVAR	8.000,00
004	3	R9329.09	OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS (EXCEPTO LAS DE PARQUES DE ATRACCIONES Y PARQUES TEMÁTICOS) NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE, INCLUYE LA GESTIÓN DE ESTACIONES DE ESQUÍ, GALLERAS, PLAZAS DE TOROS, ETCETERA.	20.000,00

Tabla No. 5

**2.3.3.3. De la Tarifa Aplicable**

**Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD**

El artículo 548 tipifica: “[...] *El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.*” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

**Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente**

El artículo 1554, establece: “*Para la determinación del Impuesto de Patente a la base imponible se aplicarán las tarifas que constan en la siguiente tabla:*”

**Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente**

BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		TARIFA	
DESDE USD.	HASTA USD.	SOBRE FRACCIÓN	SOBRE FRACCIÓN
-	10.000,00	-	1%
10.000,01	20.000,00	100,00	1,20%
20.000,01	30.000,00	220,00	1,40%
30.000,01	40.000,00	360,00	1,60%
40.000,01	50.000,00	520,00	1,80%
50.000,01	En Adelante	700,00	2,00%”

Tabla No. 6

En aplicación de la normativa expuesta y una vez que se han determinado las bases imponibles de las actividades económicas ejercidas por el contribuyente en los establecimientos No. 003 y 004, del periodo sujeto a revisión (Ver Tabla No.3), es procedente aplicar el valor correspondiente a la tarifa establecida para el primer y segundo rango de



la **Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente**, lo cual genera un Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas causado, tal y como se muestra a continuación:

DETALLE	ACTIVIDAD CIU P8541.09 USD	ACTIVIDA D CIU I5610.01 USD	ACTIVIDA D CIU R9329.09 USD	TOTAL	ID
PATRIMONIO (BASE IMPONIBLE)	6.000,00	8.000,00	20.000,00		A
(-) RANGO SEGÚN PATRIMONIO	0,00	0,00	10.000,01		B
= SUB TOTAL	6.000,00	8.000,00	9.999,99		C= (A-B)
(*) SOBRE FRACCIÓN (PORCENTAJE)	1,00%	1,00%	1,20%		D
= SUB TOTAL	60,00	80,00	120,00		E= (C*D)
(+) SOBRE FRACCIÓN (VALOR)	0,00	0,00	100,00		F
= IMPUESTO CAUSADO	60,00	80,00	220,00	360,00	G= (E+F)

Tabla No. 7

#### 2.3.3.4. Sobre la Tasa por Autorización de Funcionamiento

El Art. 1557 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, manifiesta:

*"Conjuntamente con el impuesto de patente municipal se cobrará la tasa por autorización de funcionamiento cuyo beneficiario será el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, siendo los sujetos pasivos de este tributo los mismos del impuesto de patente municipal y cuya cuantía será el 10% del monto cancelado por concepto del impuesto de patente municipal que en ningún caso será mayor de USD 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)."*

En virtud de la norma antes citada y toda vez que, la Tasa por Autorización de Funcionamiento, se cancela de manera conjunta con el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, es procedente aplicar el 10% sobre el monto del Impuesto generado producto del presente proceso de determinación tributaria considerando que, de acuerdo a la norma, en ningún caso la tasa, será mayor de USD 100,00, conforme se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALORES REGISTRADOS EN LA DECLARACIÓN ORIGINAL (USD)	VALORES DETERMINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA (USD)
Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas	10,00	360,00 <sup>1</sup>
Tasa por Autorización de Funcionamiento	1,00	36,00

Tabla No. 8

### 3. DIFERENCIAS DETECTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

En función de lo expuesto, esta Administración Metropolitana Tributaria ha establecido inconsistencias en la declaración del sujeto pasivo, persona natural no obligada a llevar contabilidad, que generan diferencias a favor del sujeto activo en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2021.

DESCRIPCIÓN	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACIÓN (USD)
VALOR IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS	10,00	360,00
TASA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO	1,00	36,00

Tabla No. 9

### 4. LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS

#### 4.1. Imputación de Pago

El artículo 47 del Código Tributario dispone:

*"Art. 47.- Imputación al pago. - Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas".*

<sup>1</sup> Ver Tabla No.7.- Impuesto Causado





De conformidad con el artículo 47 del Código Tributario citado y tomando en cuenta el pago realizado por el sujeto pasivo, a continuación, se presenta la respectiva imputación del pago:

#### 4.1.1 Impuesto de Patentes Municipales Y Metropolitanas a Pagar

Crédito por US \$12,63 a favor del sujeto pasivo, valores cancelados el 01 de diciembre de 2021 mediante Orden de Pago No. 30502160.

Cálculo de los intereses considerando el valor de impuesto determinado en el presente acto:

CÁLCULO DE INTERESES	
CONCEPTO	VALOR (USD)
Valor del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas	360,00 <sup>2</sup>
Interés calculado desde el 18 de mayo de 2021 al 01 de diciembre de 2021	21,67
Multa calculada desde el 18 de mayo de 2021 al 30 de noviembre de 2021	75,60 <sup>3</sup>

Tabla No. 10

Aplicación de la imputación al pago

IMPUTACIÓN DEL PAGO				
CONCEPTO	Valor (USD)	Valor aplicado en la imputación	Saldo del crédito a favor	Valor pendiente de pago
	-	-	12,63	-
1.- Interés	21,67	12,63	0,00	9,04
2.- Impuesto	360,00	0,00	0,00	360,00
3.- Multa	75,60	0,00	0,00	75,60

Tabla No. 11

#### 4.1.2 Tasa por Autorización de Funcionamiento

Crédito por US \$1,05 a favor del sujeto pasivo, valores cancelados el 01 de diciembre de 2021 mediante Orden de Pago No. 30502160.

Cálculo de los intereses y multas considerando el valor de la tasa determinado en el presente acto:

CÁLCULO DE INTERESES	
CONCEPTO	VALOR (USD)
Valor de la tasa por Autorización de Funcionamiento	36,00 <sup>4</sup>
Interés calculado desde el 18 de mayo de 2021 al 01 de diciembre de 2021	2,17

Tabla No. 12

Aplicación de la imputación al pago

IMPUTACIÓN DEL PAGO				
CONCEPTO	Valor (USD)	Valor aplicado en la imputación	Saldo del crédito a favor	Valor pendiente de pago
	-	-	1,05	-
1.- Interés	2,17	1,05	0,00	1,12
2.- Tasa	36,00	0,00	0,00	36,00

Tabla No. 13

<sup>2</sup> Ver Tabla No. 7- Impuesto Causado.

<sup>3</sup> Ver Tabla No. 15 - Multa por presentación Tardía Calculada

<sup>4</sup> Ver Tabla No. 9- Tasa por Autorización de Funcionamiento-Valores Determinados Por La Administración Metropolitana Tributaria



## 5. EXIGIBILIDAD

### Código Tributario

El artículo 19 respecto a la exigibilidad señala que: "La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: 1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El Artículo 1556 respecto a los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas señala: "La declaración anual del Impuesto de Patente se presentará y se pagará en los siguientes plazos:

[...] 1. Para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el plazo para presentar su declaración de actividades económicas y realizar el pago correspondiente vence en las fechas y según el último dígito de su cédula de ciudadanía, conforme a la siguiente tabla:

Si el último dígito de la cédula de identidad es:	Fecha de vencimiento Personas Naturales No Obligadas a llevar Contabilidad
1	10 de mayo
2	12 de mayo
3	14 de mayo
4	16 de mayo
5	18 de mayo
6	20 de mayo
7	22 de mayo
8	24 de mayo
9	26 de mayo
0	28 de mayo [...]"

Tabla No. 14

El artículo 12 del Código Tributario establece que: "[...] En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente".

En aplicación de la normativa antes citada, el último dígito de la cédula del sujeto pasivo, es el cuatro (4), por lo que la fecha límite para la declaración y el pago del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento fue hasta el 16 de mayo de 2021, sin embargo dicho día fue domingo y conforme lo dispuesto en el último inciso del artículo 12 del Código Tributario la fecha es trasladada al siguiente día hábil, es decir el 17 de mayo, en consecuencia, el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, correspondiente al año 2021 del sujeto pasivo, es exigible a partir del 18 de mayo de 2021.

## 6. INTERESES

### Código Tributario

El artículo 21 del Código Tributario establece:

"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La Administración Tributaria transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código".

En aplicación a la normativa expuesta en el párrafo anterior, el saldo a pagar establecido en la presente Liquidación de Pago por Diferencias que asciende a US \$360,00, por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, y US \$36,00



por concepto de Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2021, generarán intereses desde la fecha de exigibilidad después de imputación, esto es desde el día 17 de diciembre de 2021, hasta la fecha de pago de la presente obligación.

## 7. MULTA POR PRESENTACION TARDIA DE DECLARACION

### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

*"Art. 1891.- Sanción por presentación tardía.- Los sujetos pasivos que presenten las declaraciones tributarias a que están obligados y en ellas se determine un impuesto a pagar, fuera de los plazos establecidos en las respectivas ordenanzas o cuando la obligación sea exigible, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto a pagar, según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.."*

*En el caso de que no se hubiese generado un impuesto a pagar, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 1690 de este Título. La sanción es aplicable por una sola vez por cada declaración vencida. Cuando a través de una misma declaración se liquiden dos o más impuestos, para efectos de la imposición de sanciones pecuniarias, se considerará a cada impuesto como una declaración diferente.*

*Las sanciones antes establecidas se aplicarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento."* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Tal como aparece en la declaración del Impuesto de Patente Municipal y Metropolitana de fecha 30 de noviembre de 2021, la misma fue presentada por el sujeto pasivo fuera del plazo otorgado para el efecto, toda vez que, de acuerdo al último dígito del ruc de **CHALAN FLORES EDISON MAURICIO** debió presentarse con fecha 16 de mayo de 2021, por tal motivo conforme a su declaración se estableció una multa calculada sobre el valor de impuesto a pagar generado producto de la referida declaración.

En tal sentido, en aplicación de la normativa antes expuesta, y una vez que se ha determinado que el valor de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas Totales a pagar es preciso calcular la multa de 3% sobre dicho valor, tal y como aparece a continuación:

DETALLE		Valor (USD)
A	Impuesto Patente	360,00 <sup>5</sup>
B	Porcentaje de Multa	3%
C	Número de periodos aplicados	7
D=(A*B*C)	Multa por presentación Tardía	75,60

Tabla No. 15

## 8. RECARGOS SOBRE EL PRINCIPAL

### Código Tributario

*"Art. 90.- Determinación por el sujeto activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.*

*La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal, el mismo que se calculará después de realizada la imputación de los pagos previos efectuados por el contribuyente hasta antes de la emisión del acto de determinación. Dicho recargo es susceptible de transacción en mediación conforme las reglas previstas en este Código.*" (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Por lo tanto, en aplicación a la norma anteriormente citada, el valor correspondiente al 20% de recargo sobre la diferencia a pagar determinada por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente al año 2021 asciende a:

RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL		
CONCEPTO		VALOR (USD)
(A)	Saldo a pagar por impuesto establecido por el sujeto activo	360,00 <sup>6</sup>
(A x 20%)	Recargo del 20% sobre el impuesto	72,00
(B)	Saldo a pagar por Tasa establecido por el sujeto activo	36,00 <sup>7</sup>
(B x 20%)	Recargo del 20% sobre la tasa	7,20

Tabla No. 16

<sup>5</sup> Ver Tabla No. 7 - Impuesto Causado

<sup>6</sup> Ver Tabla No. 11- Impuesto - Valor pendiente de Pago, después de imputación

<sup>7</sup> Ver Tabla No. 13- Tasa - Valor pendiente de Pago, después de imputación



## 9. VALORES A PAGAR

Mediante la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, se establecen los siguientes valores a pagar:

LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO q AÑO 2021	
CONCEPTO	VALOR (USD)
(1) Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas	360,00 <sup>8</sup>
(2) Recargo del 20% sobre el Principal	72,00 <sup>9</sup>
(3) Tasa por Autorización de Funcionamiento	36,00 <sup>10</sup>
(4) Recargo del 20% sobre la Tasa por autorización de Funcionamiento	7,20 <sup>11</sup>
(5) Multa por presentación tardía	75,60 <sup>12</sup>
(6) Interés no Capitalizable Impuesto	9,04 <sup>13</sup>
(7) Interés no Capitalizable Tasa	1,12 <sup>14</sup>
(8) INTERESES POR MORA	Los intereses sobre el valor del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y de la Tasa por Autorización de Funcionamiento a pagar que asciende a US \$360,00 y US \$36,00, respectivamente, serán calculados desde el 17 de diciembre de 2021 (fecha de exigibilidad después de aplicar imputación) hasta la fecha de cancelación.

Tabla No. 17

## 10. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2021, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

- Los valores establecidos en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2021, podrán ser consultados en el siguiente portal web: <https://pam.quito.gob.ec/Consultaobligaciones/> y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario y una vez que la presente Liquidación de Pago por Diferencias se encuentre en firme, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del área correspondiente, iniciará el proceso de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.
- Envíese una copia de la presente Liquidación de Pago por Diferencias al área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que se realice el control y seguimiento del pago de la obligación tributaria determinada.
- Se informa al sujeto pasivo que de comprobarse un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2021 se considerará defraudación tributaria sancionada de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.
- La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.

<sup>8</sup> Ver Tabla No. 11 - Impuesto - Valor pendiente de Pago, después de imputación

<sup>9</sup> Ver Tabla No. 16.- Recargo del 20% sobre el Impuesto de Patente.

<sup>10</sup> Ver tabla No. 13.- Tasa - Valor pendiente de Pago, después de imputación

<sup>11</sup> Ver tabla No. 16.- Recargo del 20% sobre la Tasa

<sup>12</sup> Ver tabla No. 15.- Multa - Valor pendiente de Pago, después de imputación

<sup>13</sup> Ver tabla No. 11.- Interés no Capitalizable Impuesto - Valor pendiente de Pago, después de imputación

<sup>14</sup> Ver tabla No. 13.- Interés no Capitalizable Tasa - Valor pendiente de Pago, después de imputación



5. Notifíquese con el contenido de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2021, en el domicilio del contribuyente **CHALAN FLORES EDISON MAURICIO**, Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: COTOCOLLAO; Calle: PRINCIPAL; Número: N77-47; Intersección: PARALELA 14; Referencia de Ubicación: BARRIO COLINAS DEL NORTE, DIAGONAL A LA CANCHA DE FUTBOL, Teléfono 023390328 / 022494009 / 0986170017 / Correo Electrónico: melo-12chi@hotmail.com / veronicaq26@hotmail.com En caso de no ser posible efectuar la notificación del presente en la dirección antes detallada, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Orgánico Tributario.

NOTIFÍQUESE. - Dado en Quito D.M., a **29 AGO 2023**

Ing. Licenia Karina Valencia Guallichico  
**DELEGADA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Proveyó y firmó la Liquidación de Pago por Diferencias que antecede, la Ing. Licenia Karina Valencia Guallichico, **DELEGADA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Lo certifico. -

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

	Nombre	Cargo	Fecha	Sumilla
Elaborado Por:	Ing. Sandra Ramirez	Técnica de Rentas Municipales	28/08/2023	
Supervisado por:	Lcda. Sofia Madrid	Especialista Coordinadora	28/08/2023	



**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.